

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HAROLD ENRIQUE TOBAR RIVERA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-157

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando, revocando, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$4,755,803,76
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$4,755,803,76

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$900.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$900.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1338

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 079</u> Secretario: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: Nanci Yolanda Zambrano
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-296

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, aclarando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$828.116,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$828.116,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1339



Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 079	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CESAR DARIO FERNANDEZ RESTREPO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-325

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$100.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.755.606,00


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1340



Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 079 Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARFA EDITH MORENO BLANCO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-378

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando y adicionando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$100.00,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$100.00,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$900.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$900.00,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.800.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1341

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

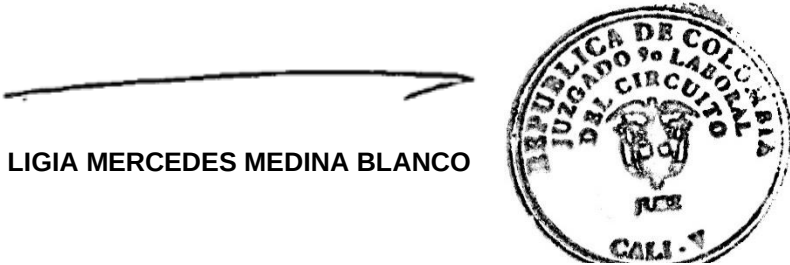
- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

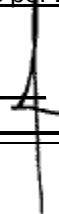
NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 079</u>	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-472

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$100.00,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$100.00,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$900.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$900.00,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.800.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1342

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 079</u>	
Secretario:	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERNARDINO BORRERO MIRANDA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-569

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **BERNARDINO BORRERO MIRANDA**.

\$100.00,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **BERNARDINO BORRERO MIRANDA**.

\$200.00,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$200.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1343

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 079</u> Secretario: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HOLMES HERNAN SANCHEZ RENGIFO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-614

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$828.116,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$828.116,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.656.232,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$900.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$900.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.800.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1332

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 079</u> Secretario _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FELIPE CASTRO SALAZAR
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-802

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$900.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$900.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.800.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1333

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 079</u> Secretario: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIDIER ELIAS BEDOYA CASTRO
DDO: LUIS JHONSON CAMARGO SIMBAQUEBA
RAD.: 2013-343

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **LUIS JHONSON CAMARGO SIMBAQUEBA.**

\$616.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$616.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1334

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

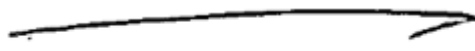
Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

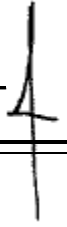
NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 079</u>	
Secretario	
-	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA RUIZ DE GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RAD.: 2013-609

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia, no siendo casada por la Sala Laboral de la Corte Suprema De Justicia

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$3.080.000,00
Agencias en derecho a cargo de HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.	
	\$3.080.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$6.160.000,00

El secretario

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.	
	\$1.500.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.500.000,00


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1335



Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

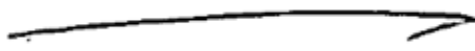
Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 079</u> Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILLIAM ALDERETE OVIEDO
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2015-166

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

\$644.350,00

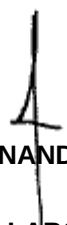
Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$644.350,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1346



Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE



La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 079</u> Secretario: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA AMPARO GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-270

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$100.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$438.901,50
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$438.901,50
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$877.803,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1336

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

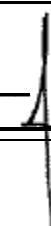
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 079</u>	
Secretario:	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA INES RIOS MONTOYA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-496

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **CLARA INES RIOS MONTOYA.**

\$100.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **CLARA INES RIOS MONTOYA.**

\$900.000,00

Agencias en derecho a cargo de **ISABEL CRISTINA APARICIO SALAMANCA.**

\$900.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$1.800.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1345



Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 079 Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR MANUEL HERNANDEZ GARCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-709

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$448.922,67
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$448.922,67

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1344



Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

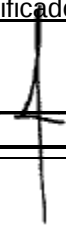
NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 079</u>	
Secretario:	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ARTURO HENAO LOZADA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-054

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **CARLOS ARTURO HENAO LOZADA.**

	\$200.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **CARLOS ARTURO HENAO LOZADA.**

	\$219.450,75
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$219.450,75

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1337

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 079</u>	
Secretario:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: DAVID REINALDO CÉSPEDES MORENO
ACDO: COMFENALCO VALLE EPS
LITIS: SOLUCIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL VALLE
RAD. 76001410500220210013701

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia 114 del 03 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, mayo 07 de 2021.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 139

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el apoderado judicial del accionante **DAVID REINALDO CÉSPEDES MORENO**.

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, al accionante, **DAVID REINALDO CÉSPEDES MORENO**, al accionado **COMFENALCO VALLE**

EPS., y a la litisconsorte necesario por pasiva **SOLUCIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL VALLE.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05//2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 079</u> Secretaría : 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021

Oficio # 1446

Doctor
FERNANDO OSSA NARANJO
ossanfernando@yahoo.es
prestaciones1@gcfuturo.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: DAVID REINALDO CÉSPEDES MORENO
ACDO: COMFENALCO VALLE EPS
LITIS: SOLUCIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL VALLE
RAD. 76001410500220210013701

Le notifico que este Despacho mediante Auto 139 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el apoderado judicial del accionante **DAVID REINALDO CÉSPEDES MORENO**.

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, al accionante, **DAVID REINALDO CÉSPEDES MORENO**, al accionado **COMFENALCO VALLE EPS.**, y a la litisconsorte necesario por pasiva **SOLUCIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL VALLE**.

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991”.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021

Oficio # 1447

Señores
COMFENALCO VALLE EPS
notificacioneseps@epscomfenalcovalle.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: DAVID REINALDO CÉSPEDES MORENO
ACDO: COMFENALCO VALLE EPS
LITIS: SOLUCIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL VALLE
RAD. 76001410500220210013701

Le notifico que este Despacho mediante Auto 139 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el apoderado judicial del accionante **DAVID REINALDO CÉSPEDES MORENO**.

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, al accionante, **DAVID REINALDO CÉSPEDES MORENO**, al accionado **COMFENALCO VALLE EPS.**, y a la litisconsorte necesario por pasiva **SOLUCIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL VALLE**.

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991”.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021

Oficio # 1448

Señores
SOLUCIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL VALLE
gerencia@gcfuturo.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: DAVID REINALDO CÉSPEDES MORENO
ACDO: COMFENALCO VALLE EPS
LITIS: SOLUCIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL VALLE
RAD. 76001410500220210013701

Le notifico que este Despacho mediante Auto 139 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el apoderado judicial del accionante **DAVID REINALDO CÉSPEDES MORENO**.

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, al accionante, **DAVID REINALDO CÉSPEDES MORENO**, al accionado **COMFENALCO VALLE EPS.**, y a la litisconsorte necesario por pasiva **SOLUCIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL VALLE**.

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991”.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO PEÑA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100123-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1311

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho que la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no está realizada en debida forma, toda vez que en el citatorio enviado, se informa que la demanda cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera esta Agencia Judicial que, con el fin de evitar posibles nulidades, debe adelantarse nuevamente la diligencia de notificación, corrigiéndose que esta agencia Judicial es quien conoce de la demanda con radicación 2021-00123, adelantado por el señor **VICTOR HUGO PEÑA**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Finalmente advierte el Despacho a la parte actora, que para que se entienda surtida la diligencia de notificación efectuada a la accionada, deberá allegarse el soporte del recibido y la confirmación de lectura del correo electrónico a través del cual se envía.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, a efectos de que adelante nuevamente diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso y lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 10/05/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 079 Secretaría:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA JESUS ZULES DE YATACUE
LITIS: LUCELY GARCIA DAGUA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100144-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUCELY GARCIA DAGUA**. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1310

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUCELY GARCIA DAGUA**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 079</u> Secretaría:
--



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

A la señora **LUCELY GARCIA DAGUA**, en calidad de integrada como litisconsorte necesaria por activa, que mediante **auto 0108 del 19 de abril de 2021**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **MARIA JESUS ZULES DE YATACUE**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y se ordenó integrar como litisconsorte necesaria por activa a la señora **LUCELY GARCIA DAGUA**, ordenandose notificarles personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 7600131050092021014400

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CARRERA 10 # 11- 47 LOCAL 6 PASAJE JAMUNDI.

JAMUNDI- VALLE

Correo electrónico: lucelygarcia762@gmail.com

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMILSEN GARCIA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100149-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1309

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho que la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no está realizada en debida forma, toda vez que en el citatorio enviado, se informa que la demanda cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera esta Agencia Judicial que, con el fin de evitar posibles nulidades, debe adelantarse nuevamente la diligencia de notificación, corrigiéndose que esta agencia Judicial es quien conoce de la demanda con radicación 2021-00149, adelantada por la señora **EMILSEN GARCIA**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Finalmente advierte el Despacho a la parte actora, que para que se entienda surtida la diligencia de notificación efectuada a la accionada, deberá allegarse el soporte del recibido y la confirmación de lectura del correo electrónico a través del cual se envía.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que adelante nuevamente diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso y lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 10/05/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 079 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO RIVAS GARZON
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. – COLFONDOS S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LITIS: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100150-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Le informo a la señora Juez, que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **PORVENIR S.A.** y las accionadas **PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1308

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

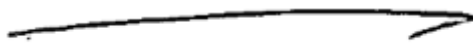
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **PORVENIR S.A.** y a las accionadas **PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** a efectos que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales o a quienes hagan sus veces, conforme se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 079</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA CECLIA CUARTAS GUZMAN
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100158-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, la cual se realizó a través de correo enviado el día 27 de abril de 2021, a la dirección de correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, sin que se hayan allegado la confirmación de recibido y de lectura del mismo. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1307

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que para que se entienda surtida la diligencia de notificación efectuada a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, deberá allegarse el soporte del recibido y la confirmación de lectura del correo electrónico a través del cual se envió.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador

recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** donde se constate que el correo electrónico enviado el día 27 de abril de 2021, fue recibido y leído por la accionada en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 079 Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA LILIANA VARELA RUEDA
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100177-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a las accionadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual se realizó a través de correos enviados el día 26 de abril de 2021, a las direcciones de correo electrónicos procesosjudiciales@colfondos.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, sin que se hayan allegado las confirmaciones de recibido y de lectura de los mismos. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1306

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que para que se entienda surtida las diligencias de notificación efectuadas a las accionadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, deberán allegarse los soportes del recibido y las confirmaciones de lectura de los correos electrónicos a través de los cuales se envió.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá

remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a las accionadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, donde se constate que los correos electrónicos enviados el día 26 de abril de 2021, fueron recibidos y leídos por las accionadas en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

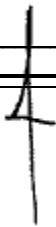
NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 079</u> Secretaría:
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROMULO RAMIREZ RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100191-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0138

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ANDRES FELIPE GARCES PARRA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **214.826** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **ROMULO RAMIREZ RAMIREZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ROMULO RAMIREZ RAMIREZ**, mayor de edad y

vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **ROMULO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.720.469.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **ROMULO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.720.469.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

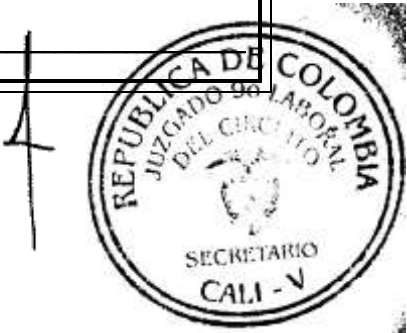
NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 10/05/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>N° 079</u> Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ROCIO GIRALDO MAZUERA
LITIS: HILDA OLINFAR LOZADA LOZADA Y DIDIER HERNANDEZ BARRERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100117-00

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

SECRETARIA:

Al Despacho de la Juez, informándole que a folio que antecede, obra oficio número 191 del 29 marzo de 2021, proferido por el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, por medio del cual solicita se expida certificación del estado del presente proceso y remitir las actuaciones adelantadas. Pasa para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1312

Santiago de Cali, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

Expedir la certificación solicitada por el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá y remitir las actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/05/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 079 Secretaría:

4

